



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de señor Juez la demanda de Resolución de contrato, radicada con el No. 2022 - 00078-00, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, veintiséis (26) de septiembre de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: 2022-00078-00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RIVEROS RIVEROS

DEMANDADAS: MARIA TRANSITO HUERTAS CRUZ Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, por así exigirlo el numeral 4 del artículo 82 del CGP, la parte actora:

a. Debe establecerse claramente cuál es la pretensión principal y cuales las subsidiarias.

b. en el literal segundo del acápite de pretensiones no se ajusta a los requisitos formales de una pretensión, lo anterior teniendo en cuenta que se realiza el juramento estimatorio dentro de la pretensión.

c. Adecúense las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda ajustadas a los hechos.

2. El demandante deberá estipular el juramento estimatorio en acápite aparte, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar

a. estimando la suma en forma razonada y bajo juramento,

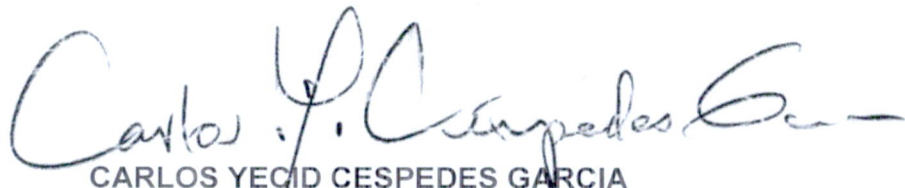
b. discriminando cada uno de sus conceptos;

c. aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones);



- d. presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.
- 3.- Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.
- 8.- Téngase al doctor JHON ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, como demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0263</p> <p>La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>29 SEP 2022</u> Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--